

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1178 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00694 del 30 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la Empresa Suministros de Colombia S.A.- SUMICOL S.A. identificada con NIT 890.900.120-7, Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal para las actividades de explotación de arena.

Que mediante Resolución No. 00766 del 10 de diciembre de 2009, la Corporación resolvió un recurso de reposición a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A – SUMICOL S.A A en razón de modificar el párrafo del Artículo Tercero de la Resolución No 0000694 del 30 de octubre de 2008, en el sentido de estipular que el permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de la vida útil del proyecto minero a desarrollar por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A – SUMICOL S.A, además de revocar en todas sus partes el Artículo Sexto sobre compensación forestal.

Que mediante la Resolución No. 00680 del 29 de septiembre de 2016, se acepta el cambio de razón social de SUMICOL S.A. a SUMICOL S.A.S.

Que mediante la Resolución No. 00717 del 18 de octubre de 2016, se modifica la Resolución No. 00694 de 2008, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental y otras determinaciones.

Que mediante Radicado 0172 del 28 de febrero de 2019, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S envía informe de evaluación del Radicado No 8760 del 20 de septiembre de 2018.

Que mediante Radicado 2132 del 12 de marzo del 2019, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S remite Informe de Cumplimiento ambiental.

Que mediante Radicado 2913 del 5 de abril de 2019, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S informa sobre fechas de monitoreo.

Que mediante Radicado 3270 del 22 de abril de 2019, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S remite informe.

Que mediante Radicado 6658 del 26 de julio de 2019, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S remite información sobre cumplimiento de la Resolución No 694 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Que mediante Radicado 665 del 24 de enero de 2020, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S informa fechas de monitoreo para el estudio de calidad del aire y emisión de ruido.

Que mediante Radicado 1699 del 2 de marzo de 2020, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S remite informe previo.

Que mediante Radicado 2022_1400000_9042 del 1 de febrero de 2022, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S informan fechas de monitoreo de calidad del aire PM10 y emisión de ruido en la Mina Villa Carmen.

Que mediante Radicado No 202214000018402 del 1 de marzo de 2022, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S informan nueva fecha para realizar monitoreos de calidad del aire PM10 y emisión de ruido ambiental.

Que mediante Radicado 2022_140000_21972 del 10 de marzo de 2022, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S informan aplazamiento de estudio de calidad de aire y emisión de ruido, mina de arena.

Que mediante Radicado 2022_140000_27872 del 31 de marzo de 2022, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S remite Informe de Cumplimiento ambiental correspondiente al año 2021.

Que mediante Radicado 2022_140000_40002 del 6 de mayo de 2022, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S indica que dentro del ICA entregado se encuentra anexo el plano de avance de labores de minería.

Que mediante Radicado 2022_140000_40552 del 9 de mayo de 2022, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S entrega estudios de calidad de aire y emisión de ruido Mina Villa Carmen.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S para la Mina Villa Carmen con TM FLD-157 ubicada en la jurisdicción de Sabanagrande – Atlántico, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso aprovechamiento forestal único, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 945 del 30 de diciembre de 2022, donde se evidenció:

“(…)

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S con TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por Resolución No 0000694 del 30 de octubre de 2008, modificadas por resoluciones No 766 del 1 de diciembre 2009 y No 717 del 18 de octubre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

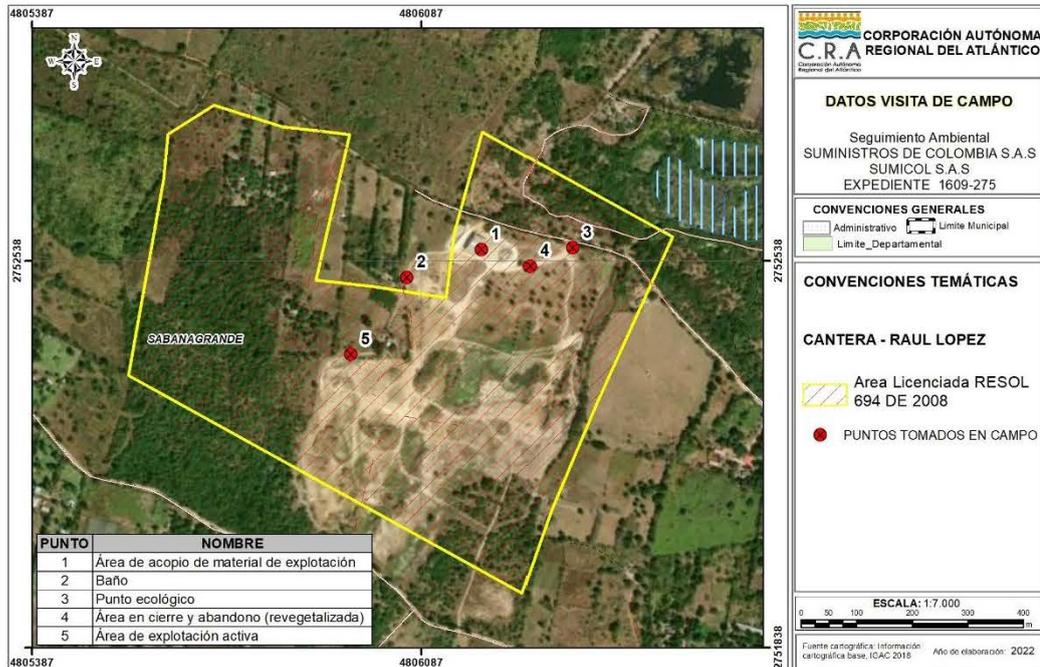
- *La Mina Villa Carmen TM FLD-157 de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S se encuentra realizando normalmente actividades de explotación de materiales de construcción tipo arena, durante el recorrido se observaron los siguientes hechos de interés:*
- *Se observo un área en etapa de cierre abandono debidamente revegetalizada aproximadamente de 4Ha según lo manifiestan las personas que atendieron la visita.*
- *Un área de explotación activa de aproximadamente 3Ha.*
- *Un área de acopio de material de explotación, la cual se encuentra debidamente techada y con polisombras a sus costados para evitar la emisión de material particulado en coordenadas 10°48'18,20" N - 74°46'24,05" W.*
- *La Mina Villa Carmen con TM FLD-157 cuenta con señalizaciones de tipo preventivas e informativas. Ver foto No 2.*
- *Se evidencia una cerca viva alrededor del área de la Mina Villa Carmen TM FLD-157. Ver foto No 2.*
- *La empresa SUMICOL S.A.S para la Mina Villa Carmen TM FLD-157 cuenta con una volqueta y una retroexcavadora para las actividades de explotación de material de construcción tipo arena.*
- *Cuentan con un baño el cual posee un tanque elevado y una poza séptica en coordenadas 10°48'16,54" N - 74°46'28,46" W, según lo manifiesta en las personas que atendieron la visita la disposición final de las aguas residuales domésticas no se ha realizado con un tercero, debido a que dicha poza no ha completado su capacidad de almacenamiento.*
- *Se encuentra un punto ecológico para residuos domésticos el cual se encuentra debidamente clasificados por colores y rotulado según la GTC – 24 en coordenadas 10°48'18,35" N - 74°46'18,67" W; dentro de la mina no se evidenció almacenamiento de residuos de tipo RESPEL, sin embargo, según lo manifestado por las personas que atendieron la visita la disposición final se realiza con terceros.*
- *La Mina Villa Carmen TM FLD – 157 se encuentra debidamente demarcada con palos pintados de color amarillo y negro para evidenciar la vía de acceso y de color rojo para las zonas ya revegetalizadas. Ver foto No 3*
- *Al momento de la visita no se logró evidenciar el riego de las vías, debido a que se está en época de invierno, según lo manifiestan las personas que atendieron la visita este riego se hace en verano a través del carro tanques contratados con una empresa externas, la cual también suministra el agua utilizada en el baño. En el siguiente mapa se muestra la localización grafica de los puntos visitados y mencionados anteriormente:*

Ilustración 3. Datos geográficos recolectados en visita de campo el 12 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

20 CONCLUSIONES: En virtud de la visita técnica realizada a la SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S con TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico, la consulta del expediente N° 1609-275, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- El Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2021, presenta vacíos y debilidades que no permiten determinar el avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S en el marco del cumplimiento del Plan de Manejo ambiental aprobado y la Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución N° 694 del 30 de octubre de 2008, para el proyecto de Explotación de materiales de construcción tipo arena, modificada por Resoluciones No 766 del 1 de diciembre 2009 y N° 717 del 18 de octubre de 2016; y demás actos administrativos.
- En las tablas identificadas con la numeración 12 a 17, del presente informe técnico, se indican obligaciones dentro de los actos administrativos emanados por esta Corporación que la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S no está reportando en los informes de cumplimiento ambiental – ICA.
- SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S cuenta con permisos de Aprovechamiento Forestal Único y Emisiones Atmosféricas vigentes, otorgados por medio de Resolución N° 694 del 30 de octubre de 2008, sin embargo, mediante imagen satelital, se evidencia intervenciones por fuera del área licenciada en aproximadamente 2 ha y en dos zonas distintas (una al norte y la otra al sur del polígono), como se identifica en la Ilustración N° 2 del presente informe técnico.
- Se concluye que, los Residuos Peligrosos generadas en el TM FLD - 157, proveniente de las actividades de mantenimiento de vehículos pesados, no cuentan con zona de almacenamiento temporal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

- *La empresa SUMICOL S.A.S., no reporta ni anexa dentro del ICA los informes de estudio de calidad de aire, sin embargo, presenta mediante Radicado N° 202214000040552 del 9 de mayo de 2022, el estudio de calidad de aire y emisión de ruido de la mina de arena TM FLD-157, correspondiente al año 2021, el estudio fue realizado por la empresa Gestión y Servicios Ambiental GSA S.A.S. la cual está certificada por el IDEAM, se midió el parámetro de PM10, y se realizaron las mediciones acordes a los protocolos establecidos en la norma. Una vez evaluado el estudio de calidad de aire, se evidencia que los niveles de concentración del contaminante PM10 resultante del monitoreo a las tres (3) estaciones de monitoreo, no plantea un factor de riesgo alto para la salud ya que el 96,15 % del total de las concentraciones reportadas para PM10 se encuentran dentro del rango de Índice de Calidad del Aire (ICA) como “Buena” y el 3,85% restante dentro del rango del ICA de “Moderada” o Aceptable.*
- *De acuerdo con la revisión de información presentada en el informe ICA correspondiente al año 2021; no se evidencio presentación de información geográfica y cartográfica de proyecto, tal como lo establece la Resolución 2182 de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *En la tabla N°2 del presente informe técnico se aclaran las coordenadas correctas del área licenciada de acuerdo a la verificación realizada en la Resolución N° 694 de 2008. (...)*

Que mediante Radicado 2022_140000278552 del 29 de marzo de 2023, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S remite Informe de Cumplimiento ambiental correspondiente al año 2022.

Que mediante Radicado 2023_14000114872 de 23 noviembre de 2023, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. – SUMICOL S.A.S., entrega Informe de Calidad de Aire y Emisión de Ruido: CRN-3082-SM-CA3-MINCAR-23 y CRN-3082-SM-ER3-MVCAR-23.

Que mediante Radicado 2023_14000116472 de 29 de noviembre de 2023, se allegó Copia de Informe de Visita No.018 de fecha de 25 de noviembre por parte de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que en ese sentido, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer Seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y Permisos Ambientales (permiso de emisiones atmosféricas) otorgados a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S para la Mina El Carmen con TM FLD-157 ubicada en la jurisdicción de Sabanagrande – Atlántico, para la vigencia 2023, realizaron visita técnica el día 7 de noviembre de 2023, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico No. 1003 del 19 de diciembre de 2023, en el que se destacan los siguientes aspectos:

“(..)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S Mina Villa Carmen con TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico, se encuentra activa, operando, realizando actividades de explotación de materiales de construcción, tipo arena.

La empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S con TM FLD-157, cuenta con Licencia Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único, otorgados mediante Resolución 694 del 30 de octubre de 2008 para el proyecto de Explotación de materiales de construcción tipo arena sílicea.

Permisos ambientales

- *Permiso de Emisiones Atmosféricas: (Vigente). Otorgado por la Resolución No 694 del 30 de octubre de 2008, y modificada por Resolución No 000766 del 1 de diciembre 2009 en el sentido de aprobarlo por la vida útil del proyecto, y Resolución N° 717 del 18 de octubre de 2016, en el sentido de modificar la frecuencia de muestreo de calidad de aire de semestral a anual.*
- *Aprovechamiento Forestal Único: (vigente) Aprobado por la vida útil del proyecto mediante la Resolución No 0000694 del 30 de octubre de 2008.*

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1 Radicado 2022140000278552 del 29 de marzo de 2023

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental 2022 presentado por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL S.A.S para la Mina El Carmen con TM FLD-157 ubicada en la jurisdicción de Sabanagrande – Atlántico.

- **Tabla 5. Revisión Permisos Ambientales**

Tipo de Permisos	Situación	Observaciones
Título Minero	Vigente	FLD-157 Otorgado por INGEOMINAS con duración de 30 años.
Licencia Ambiental	Vigente	Resolución 694 del 30 de octubre de 2008, por medio del cual la C.R.A. otorga un Licencia Ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal Cantera El Carmen de SUMICOL - Suministros de Colombia S.A. TM FLD-157 por un período de vida útil.
Permiso de Vertimiento	No Aplica	En las operaciones mineras que realiza la cantera en la Mina La Academia, no utiliza agua por lo cual no se generan residuos para verter.
Permiso de Aprovechamiento	Vigente	Resolución 694 del 30 de octubre de 2008, por medio del cual la C.R.A. otorga un Licencia Ambiental, se otorga un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Forestal Único		permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal Cantera El Carmen de SUMICOL - Suministros de Colombia S.A. TM FLD-157 por un período de vida útil.
Permiso de Emisiones Atmosféricas	Vigente	Resolución 694 del 30 de octubre de 2008, por medio del cual la C.R.A. otorga un Licencia Ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal Cantera El Carmen de SUMICOL - Suministros de Colombia S.A. TM FLD-157 por un período de vida útil.
Permiso de Concesión de Aguas	No Aplica	En las operaciones mineras que realiza la cantera en la Mina La Academia, no utiliza agua para captar. La toman a través de carrotanques.

Tabla 6. Estado del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No 694 del 30 de octubre de 2008

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
Resolución 694 del 30 de octubre de 2008 (Notificado el 10 de diciembre de 2008). Modificada por Resolución 766 de 2009 de 01 de diciembre de 2009 Modificada por la Resolución 717 de 2016 de 18 de octubre de 2016	Dar cumplimiento a lo establecido en el EIA	X		Obligación Permanente: Soporte Radicados 2022140000278552 del 29 de marzo de 2023, por el cual se remite el Informe de Cumplimiento ambiental correspondiente al año 2022.	
	Demarcar el área de explotación 45 Ha y 7762m2 con mojones, cerrando la poligonal, los cuales deberán tener las coordenadas geográficas, para el adecuado seguimiento de los técnicos de la Corporación.			X	Obligación Permanente: Durante la visita de seguimiento no se pudo evidenciar la presencia de los mojones que en esa obligación se referencian, así como tampoco se pudo verificar si estos tenían las coordenadas geográficas.
	Demarcar las áreas de explotación anual con el método que considere la empresa.	X			Obligación Permanente: Durante la visita se pudo evidenciar que, por medio de palos pintados de color rojo, se demarca en campo, las áreas que ya han sido explotadas y revegetalizadas.
	Presentar planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas semestralmente	X			Obligación Permanente: El usuario presentó los planos de avance de explotación.
	Presentar un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plano con la ubicación de las obras de	X			Obligación Temporal:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

	<p><i>drenaje (canales perimetrales y lagunas de sedimentación), en el cual se establezca el punto final de vertimiento.</i></p>			<p><i>El usuario presentó planos de referencia del área de explotación.</i></p>
	<p><i>Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído:</i></p> <p><i>a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.</i></p> <p><i>b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.</i></p> <p><i>c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de esta o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.</i></p> <p><i>d) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.</i></p>	<p>X</p>		<p>Obligación Permanente: <i>Durante la visita de seguimiento, se pudo percatar que los vehículos transportadores del material extraído (volquetas), cuentan con carpado mecánico.</i></p>
	<p><i>Informar a esta corporación, la intención de hacer uso de los recursos naturales o la modificación de permiso o de la licencia que se otorga</i></p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Obligación Permanente: <i>Para el momento del presente seguimiento, no se han presentado nuevas</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

			modificaciones de la licencia otorgada.
PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS			
<p><i>Establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) un viento arriba y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol TSP.</i></p> <p><i>Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha de este. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del decreto 02/82. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de la calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días</i></p>	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Permiso de emisiones atmosféricas modificado por Resolución No 766 de 2009 en el sentido de aprobarlo por la vida útil del proyecto, y Resolución 717 de 2016, en el sentido de modificar la frecuencia de muestreo de calidad de aire de semestral a anual.</i></p> <p><i>Mediante Radicado 202314000114872 de 23 noviembre de 2023, entregan estudio de calidad de aire y emisión de ruido de la mina de arena TM FLD-157, correspondiente al año 2023.</i></p>
PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO			
<p><i>La madera de la tala producida por el aprovechamiento forestal no debe ser transportada del sitio y se hace necesario de un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el trámite de los sobrantes solidos que se generen del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos</i></p>	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Durante la visita de seguimiento no se observó que se llevaran a cabo quemas, así como tampoco se observa que se dé un manejo inadecuado a la madera producida del corte del rastrojo bajo.</i></p>
<p><i>En el proceso de descapote, es obligación de la empresa separar la capa vegetal y acumular en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo que ha sido explotado</i></p>	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Durante la visita de seguimiento se pudo observar que se establece sitios adecuados para acumular la capa vegetal o primera capa que es removida, con el fin de luego integrarla en el proceso de revegetación.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Tabla 7. Estado del cumplimiento de las obligaciones del Auto No 132 del 17 de abril de 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 000132 del 17 de abril de 2012 (Notificado el 25 de abril de 2012)	Realizar en un término de sesenta (60) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio Hidrológico del área directa e indirecta del proyecto que abarque la cuenca del arroyo Cañafístula	X		Obligación Temporal Dentro del expediente No 1609-275 se evidencia radicado No 009288 del 18 de octubre de 2012 por medio del cual la empresa SUMICOL S.A adjunta Estudio Hidrológico dando cumplimiento a esta obligación.
	Dar cumplimiento al complemento del EIA, en un término de sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el cual se agregó la construcción de obras civiles de drenaje para el encauce de las aguas lluvias	X		Obligación Temporal Dentro del expediente No 1609-275 se evidencia radicado No 005625 del 22 de junio de 2012 por medio del cual la empresa SUMICOL S.A da cumplimiento a esta obligación

Tabla 8. Estado del cumplimiento de las obligaciones del Auto No 000134 del 17 de abril de 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 000134 del 17 de abril de 2012 (Notificado el 25 de abril de 2012)	Dar cumplimiento de manera inmediata, a la ejecutoria del presente acto administrativo, a lo establecido en la resolución No 00694 del 30 de octubre de 2008, en el que se ordenó: <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a lo establecido en el EIA • Demarcar el área de explotación con mojones los cuales deberán tener coordenadas geográficas 		X	Obligación Permanente No se evidencia en visita de campo, la instalación de mojones del área de explotación.
	Realizar riego del material que se encuentra acopiado en el sector ubicado a la entrada de la cantera que da con la vía que va hacia la montaña, durante el tiempo que permanezca almacenado durante la época seca (verano), con el fin de evitar dispersión de partículas de polvo por acción del viento.	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

	<i>Realizar en un término de sesenta (60) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, reconfirmación del suelo en el sector ubicado a la entrada que da por la vía a la montaña. Ya que en ese sector se abandonaron las actividades de explotación</i>	X		Obligación Temporal <i>Dentro del expediente No 1609-275 se evidencia radicado No 005625 del 22 de junio de 2012 por medio del cual la empresa SUMICOL S.A da cumplimiento a esta obligación</i>
--	--	---	--	--

Tabla 9. Estado del cumplimiento de las obligaciones del Auto No 2032 del 22 de diciembre de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 00002032 del 22 de diciembre de 2017 (Notificado)	<i>Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA del periodo 2016, en cumplimiento a lo establecido en el oficio 5022 de septiembre 7 de 2017 y en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”.</i>	X		Obligación Temporal <i>Mediante Radicado 2371 del 14 de marzo de 2018, hacen allegar el ICA correspondiente al año 2016.</i>

Tabla 10. Estado del cumplimiento de las obligaciones del Auto No 1121 del 9 de agosto de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1121 del 9 de agosto de 2018 <i>(Notificado el 24 de agosto de 2018)</i>	<i>Realizar de manera inmediata mejoras en sus sistemas de control enfocadas en disminuir la cantidad de finos proveniente de sus actividades de manera directa o bajo acciones que permitan reducir la dispersión del material particulado hacia la parte exterior del predio donde funciona la cantera “Mina Villa Carmen” con Concesión Minera No. FLD-157. Una vez ejecutadas las mejoras, se deberán comparar los resultados del estudio Radicado 006226 del 14 de julio de 2017 con el siguiente, de manera que se logren evaluar estas acciones y establecer la necesidad de realizar nuevas intervenciones</i>	X		Obligación Temporal <i>Mediante Radicado 8760 del 20 de septiembre de 2018.</i>

Tabla 11. Estado del cumplimiento de las obligaciones del Auto No 357 del 21 de febrero de 2019

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
--	------------	--------------	---------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

ACTO ADMINISTRATIVO		SI	NO	
<p>Auto 357 del 21 de febrero de 2019 (Notificado el 6 de marzo de 2018)</p>	<p><i>Implementar en la Cantera MINA El CARMEN, con Concesión Minera No. FLD-157, las siguientes medidas de prevención, mitigación y corrección de emisión del material particulado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar rutinas de humectación y cubrimiento de pilas, así como la instalación de barreras rompe vientos para patios de acopio. • Realizar instalación de barreras mecánicas/físicas o presión negativa de cierre, en los puntos de transferencia y manipulación de la arena. • Realizar implantación de vegetación o rompevientos en las escombreras, utilizando como criterio básico la dirección dominante de los vientos. • Realizar regulación de velocidad por medio de señalización, instrucciones y reductores de velocidad, para la circulación de vehículos como camiones, equipó pesado y de servicio, así como la revegetación de áreas adyacentes a las vías de transporte de materiales al interior 	X		<p>Obligación Permanente:</p> <p><i>Durante la visita se pudo observar que la mina posee barreras vivas y barreras físicas (polisombra) ubicadas en los puntos de acopio de arena, así mismo se observa señalización de tipo preventiva, para el tránsito de vehículos.</i></p>

Consideraciones de la CRA:

El informe de cumplimiento ambiental – ICA del año 2022 no fue presentado de conformidad con lo establecido en el manual de seguimiento ambiental de Proyectos 2022, ni la Resolución 188 de 2013, por la cual el Ministerio de Ambiente adoptó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para la entrega de la información geográfica de los informes de cumplimiento Ambiental ICA.

18.2 Radicado 2022140000114872 de 23 noviembre de 2023

El informe final del estudio de calidad del aire (emisiones atmosféricas) y ruido presentado por parte de la firma SUMICOL S.A.S. ante la CRA mediante Radicado 2023_140000_114872 de noviembre 23 de 2023, ante lo cual se lleva a continuación el análisis y revisión de la información reportada en dicho estudio, en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas:

Tabla 12. Evaluación Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas

Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas	Cumple		
<i>El informe final de la evaluación de las emisiones fue presentado a la CRA dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de realización.</i>	N.A.	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

<i>El informe final de la evaluación de las emisiones fue presentado a la CRA dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización para el caso de evaluación de emisiones de Dioxinas o Furanos.</i>	N.A.	SI	NO
<i>El informe final de la evaluación de emisiones radicado ante la CRA está suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición.</i>	N.A.	SI	NO
<i>El informe final de la evaluación de emisiones radicado ante la CRA está suscrito por el responsable de realizar la evaluación de las mediciones acreditado por el IDEAM.</i>	N.A.	SI	NO

Tabla 13. CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

ASUNTO	ESTADO		
Resumen ejecutivo. <i>Debe contener información concisa relacionada con:</i>	CUMPLE		
• <i>Características y especificaciones de la fuente fija medida.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Tipo y consumo de combustible.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Contaminantes medidos.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Condiciones de operación de la fuente fija.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Estándares de emisión admisibles aplicables.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Métodos de medición utilizados.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Errores identificados.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Resultados obtenidos.</i>	N.A.	SI	NO
<i>Para el caso de instalaciones de tratamiento térmico de residuos:</i>			
<i>Resumen de los materiales cargados.</i>	N.A.	SI	NO
<i>Sistema de cargue de los materiales.</i>	N.A.	SI	NO

Introducción <i>En esta sección se debe incluir:</i>	CUMPLE		
• <i>Nombre e identificación del representante legal.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Responsable operativo del proceso o instalación.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Localización geográfica.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Contaminantes medidos.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Normas y estándares de emisión admisibles aplicables.</i>	N.A.	SI	NO
• <i>Explicación concisa de los objetivos de la evaluación de emisiones.</i>	N.A.	SI	NO

Descripción del proceso o instalación <i>La descripción del proceso o instalación a la cual se realiza la evaluación de emisiones atmosféricas debe incluir como mínimo la siguiente información:</i>	CUMPLE		
• <i>Descripción de los procesos que son objeto de la evaluación (se pueden emplear diagramas de flujo de proceso, incluyendo todos los componentes asociados al mismo).</i>	N.A.	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

<ul style="list-style-type: none"> Descripción de la operación y funcionamiento de los equipos relacionados con la fuente de emisión analizada, incluyendo la información referente a la capacidad máxima de producción (ton/h, m³/h, entre otras) 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Capacidad normal y promedio de operación. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Tipo(s) de combustible(s) utilizado(s) y sus consumos y las horas de operación. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Si el proceso es por lotes o cochadas (tipo batch) (si se da este tipo de proceso), suministrar la información sobre la duración y número de lotes por día. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Capacidad normal de operación (enviar los registros de operación de los últimos doce (12) meses del equipo evaluado). Para el caso de instalaciones nuevas, entregar la información de los últimos seis (06) meses de operación. <u>Si se da el caso en los que la actividad considere que alguna información es de tipo confidencial, esta se podrá enviar por separado.</u> 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Tipo de proceso. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Descripción del funcionamiento de los sistemas de control. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Eficiencia de los sistemas de control. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Contaminantes para los cuales aplica el o los sistemas de control. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Variables de operación (como temperatura, caída de presión, corriente eléctrica, entre otras). 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Tipo(s) y consumo(s) de combustible(s) 	N.A.	SI	NO

Descripción de la fuente de emisión <i>Para el caso específico de la medición directa se debe presentar:</i>	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Diagrama de la chimenea o ducto mostrando los puertos de toma de muestra, plataforma y ductos adyacentes (el sitio de toma de muestra debe estar identificado claramente en el diagrama que muestra la localización de los puertos de toma de muestra, las cercanías con las perturbaciones; codos, uniones, desviaciones, entre otros) antes y después del punto de toma de muestra y el diámetro (interno y externo) de la chimenea. No es válido un diámetro esquemático. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Suministrar una descripción de las condiciones de la chimenea, incluyendo velocidad, temperatura, presiones, contenido de humedad, la carga y composición de los gases de emisión. 	N.A.	SI	NO
<p>NOTA: En los casos en los que no existan estudios anteriores, esta información se debe obtener de la ejecución de la medición preliminar, es decir, los métodos 1, 2 y 3 (velocidad de los gases y del peso molecular del gas seco).</p>	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Entregar anexo fotográfico donde se observe especialmente la chimenea o ducto en evaluación, los puertos de toma de muestra, la plataforma de medición de las mediciones, en los casos en los que se encuentren instalados. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Registrar la operación y tipo de carga, los sistemas de medición de variables operativas (presión y temperatura, entre otras), para el caso de instalaciones en las que se realice tratamiento térmico de residuos o desechos y no peligrosos y hornos cementeros que realicen coprocesamiento. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Incluir un diagrama de flujo del proceso, en donde se especifiquen las operaciones o procesos unitarios que lo conforman, las condiciones de operación de cada una de estas (físicas y químicas), así como especificar las transformaciones que se presentan en el proceso, y los productos y 	N.A.	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

<i>subproductos que se obtienen, cuando el análisis se desarrolle por el método de balance de masas.</i>			
--	--	--	--

4. Descripción del Programa de Medición			
<u>Identificación del responsable de realizar la medición.</u> <i>Es necesario incluir:</i>	CUMPLE		
• Nombre.	N.A.	SI	NO
• Dirección.	N.A.	SI	NO
• Número telefónico.	N.A.	SI	NO
• Correo electrónico.	N.A.	SI	NO
• Descripción puntual sobre experiencias previas.	N.A.	SI	NO
• Acto administrativo vigente que demuestre que está acreditado por el IDEAM para la actividad que realiza.	N.A.	SI	NO
NOTA: Cualquier modificación referente al responsable de la medición, deberá ser informada a la CRA, previo de a la fecha de la realización de la evaluación.			

Procedimiento de evaluación.			
<u>Descripción de equipos y procedimientos.</u> <i>En esta sección, que aplica para el caso de la medición directa se debe suministrar la descripción y los diagramas de al menos los siguientes elementos:</i>	CUMPLE		
• Los equipos utilizados para la toma de muestra y la recuperación de las muestras.	N.A.	SI	NO
• Características de la sonda de toma de muestra (material y longitud).	N.A.	SI	NO
• Descripción del tren de impactadores y vidriería asociada, incluyendo frascos de muestra y el procedimiento de limpieza de esta.	N.A.	SI	NO
• Módulos de medición del gas y tipo de bomba.	N.A.	SI	NO
• Instrumentos de laboratorio.	N.A.	SI	NO
NOTA. Todos los equipos y sondas de toma de muestra deben contar con los números de serie o número de identificación correspondientes: datos que deben estar consignados en el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas radicado ante la CRA.	N.A.	SI	NO
<u>Métodos de toma de muestras y análisis.</u> <i>Se debe especificar lo siguiente:</i>	CUMPLE		
• Método de toma de muestra y análisis a ser empleado para cada parámetro o contaminante.	N.A.	SI	NO
• Título de método utilizado (para el caso de medición directa).	N.A.	SI	NO
• Variables tenidas en cuenta para la determinación de entradas y salidas del proceso (para el caso de balance de masas).	N.A.	SI	NO
• Los datos de entrada relacionados con combustibles, operaciones unitarias y demás variables (para el cálculo por factores de emisión).	N.A.	SI	NO
• Referencia donde se pueda encontrar una descripción detallada del procedimiento utilizado.	N.A.	SI	NO
• Número de corridas y tiempo de toma de muestra por cada parámetro.	N.A.	SI	NO
• Métodos utilizados para determinar la tasa de consumo de combustible o del proceso, cuando no se cumpla con la misma.	N.A.	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

<ul style="list-style-type: none"> Incluir los formatos utilizados para consignar los datos de campo (escritos en tinta, diligenciados con letra y números legibles y sin enmendaduras). 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Procedimientos de cálculo con el fin de mantener y demostrar la trazabilidad de los valores obtenidos. 	N.A.	SI	NO
<u>Métodos analíticos.</u> Se deberá adjuntar lo siguiente:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Presentar el procedimiento de recuperación de la muestra y análisis de laboratorio (en el caso de medición directa), describiendo los procesos aplicados e identificando los instrumentos analíticos, materiales y equipos asociados. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Incluir una descripción de los estándares y blancos de campo y de análisis de control. 	N.A.	SI	NO
<u>Localización del sitio de toma de muestra.</u> Se debe incluir lo siguiente:	CUMPLE		
Se deben aplicar los criterios establecidos en los métodos referidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación por Fuentes Fijas.	N.A.	SI	NO
Para el caso de Medición Directa, si el criterio del Método 1 no se puede cumplir, se debe evaluar el sitio de muestra a través de la confirmación de la ausencia de flujo ciclónico mediante lo establecido en dicho método.	N.A.	SI	NO
Cuando se encuentre que el flujo en la chimenea es ciclónico, se deben realizar acciones que permitan modificar dicha condición, tales como:	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Instalar paletas o láminas correctoras de flujo dentro del ducto. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Cambiar el punto de medición. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Incrementar el número de puntos de medición. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Realizar la corrección de la velocidad de los gases en la chimenea, de acuerdo con lo establecido en el Método 2G promulgado por la EPA. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Modificar la geometría del ducto. 	N.A.	SI	NO
Procedimientos de control y aseguramiento de calidad.			
Procedimiento de medición	CUMPLE		
<u>Procedimiento de medición por Medición Directa</u> Descripción del procedimiento de medición que incluya:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Actividades específicas para la recuperación, etiquetado, manipulación, control y preservación de las muestras, así como análisis y almacenamiento. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Se debe incluir para lo anterior formatos, o registros de campo, listas de chequeo y etiquetado de las muestras. 	N.A.	SI	NO
<u>Procedimiento de medición por Factores de Emisión o Balance de Masas</u> Descripción del procedimiento de medición que incluya:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> La descripción deberá detallar el procedimiento para hallar cada uno de los valores, teniendo en cuenta las posibles correlaciones que sea necesario realizar. 	N.A.	SI	NO
<u>Procedimiento de medición por Uso de Analizadores Instrumentales</u> Descripción del procedimiento de medición que incluya:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Se debe entregar una copia de las cartas registradoras. 	N.A.	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio.			
Procedimiento de medición por Medición Directa <i>La calibración de los equipos se deberá realizar de acuerdo con lo establecido por el IDEAM en el proceso de acreditación de laboratorios.</i>	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Realizar descripción del equipo de calibración y los procedimientos de mantenimiento preventivo. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Describir el personal involucrado. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Material y equipos utilizados en la calibración y mantenimiento. 	N.A.	SI	NO
El equipo de toma de muestra a ser calibrado incluye cuando menos:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Termopares. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Manómetros (excepto el manómetro inclinado del medidor). 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Medidores de Gas Seco. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Orificios para la verificación del Medidor de Gas Seco. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Balanzas analíticas. 	N.A.	SI	NO
Se debe anexar, además:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Copia de las hojas de datos. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Hojas de chequeo de datos. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Descripción de los métodos analíticos. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Aseguramiento y control de calidad del laboratorio (incluyendo impactadores, acetona y residuos de los blancos). 	N.A.	SI	NO
Instrumentos de calibración y mantenimiento. <i>Esta sección debe contener:</i>	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Procedimientos para la calibración de los equipos y dispositivos utilizados para esta y para cualquier mantenimiento preventivo realizado. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Especificar los materiales de mantenimiento. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Datos del Proveedor. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Garantía de exactitud. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Estabilidad del gas de calibración. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Porcentaje del rango (span) al cual el instrumento será calibrado. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Incluir copia de todas las operaciones de calibración con sus respectivas curvas, del mantenimiento preventivo 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Operaciones del mantenimiento preventivo. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Inventario de los materiales de referencia. 	N.A.	SI	NO
Validación de datos. <i>Para todo tipo de evaluación de mediciones se debe incluir el procedimiento de validación de datos, el cual debe incluir cuando menos:</i>	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Validación de datos y procedimientos de medición. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Personal que ejecuta la validación de los datos. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Fuentes de información de la validación empleada. 	N.A.	SI	NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de validación específica para cada método. 	N.A.	SI	NO
Auditoría de la medición y acciones correctivas. Se deberá incluir en esta sección:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Descripción de las acciones correctivas identificadas por el auditor y aplicadas por el responsable de realizar la medición, con el fin de asegurar la calidad de los datos obtenidos. 	N.A.	SI	NO
Documentación: Se deberá incluir:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> Descripción del sistema empleado para el control de documentos y registros asociados a los datos de campo, (es decir, listas de chequeo, inventario y archivo de soporte de la documentación). En este sentido, para el caso de los datos obtenidos en los métodos 1 a 5 se deben utilizar los formatos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y para los demás métodos se deberán utilizar los formatos contenidos en los métodos adoptados por el MAVDT y publicados por el IDEAM. 	N.A.	SI	NO
Reporte de resultados de análisis. Se deberá incluir:	CUMPLE		
<ul style="list-style-type: none"> La memoria de todos los cálculos realizados durante la medición, especificando las fórmulas utilizadas para cada método de análisis. 	N.A.	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> Todos los cálculos deberán ser presentados en el sistema internacional de medidas MKS. 	N.A.	SI	NO

METODOLOGÍA

Tabla 14. Datos de la empresa evaluada

Información general	
Razón social:	SUMICOL S.A.S.
Dirección	Sabanagrande.
Persona contacto:	Ing. Andrés Felipe Ghendler
Cargo:	Facilitador Gestión Ambiental
Teléfono:	3058200 est.63224 - 3007743028
E-mail:	aghendler@corona.com.co
Fecha de monitoreo:	Dieciocho (18) días, del 3 de marzo al 20 de marzo de 2023
Identificación de las fuentes generadoras de contaminación, que son adicionales a la(s) de la empresa.	Las fuentes de emisión que se pudieron identificar en campo fueron: quema de residuos por parte de la comunidad, circulación de vehículos por vías no pavimentadas, suspensión de partículas de polvo y arena, y actividades de poda y paso de ganado. Además de los trabajos de rutina llevados a cabo actualmente al interior de la mina

Tabla 15. Ubicación de las estaciones de monitoreo

Punto	Nombre Punto de	Coordenadas
-------	-----------------	-------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

	Calidad del Aire SUMICOL S.A.S.	MAGNA – SIRGAS / Colombia Bogotá Zone		Geográficas		
		X	Y	N	W	M.S.N.M
1	Mina SUMICOL	923754,448	1686603,294	10°48'13.20"	74°48'28.90"	19
2	Finca Henry	1687001,956	1687001,956	10°48'26.20"	74°46'17.30"	12
3	Finca Benjamín	1686353,065	1686353,065	10°48'05.10"	74°46'09.60"	105

Vista satelital de ubicación de los puntos de monitoreo



Resultados obtenidos del monitoreo de emisiones atmosféricas

Tabla 5. Resultados del muestreo de PM₁₀ – Punto 1. Estación de monitoreo Mina Sumicol.

Fecha	Lectura Manométrica ("H ₂ O)		Caudal Real Inicial	Caudal Real Final	Caudal Real Promedio	Caudal referencia Inicial	Caudal referencia final	Caudal referencia promedio	Filtro	Tiempo de muestreo	Paso filtro (gr.)			Concentración PM ₁₀	Incertidumbre
	Inicial	Final	(m ³ /min)	(m ³ /min)	(m ³ /min)	(m ³ /min)	(m ³ /min)	(m ³ /min)	N°	(min)	Inicial	Final	Total	(µg/m ³)	(µg/m ³)
2-mar-23	14,5	14,3	1,194	1,191	1,192	1,105	1,106	1,108	228	1423	2,1897	2,7190	0,0193	11,7	1,4
3-mar-23	14,9	15,1	1,105	1,193	1,190	1,109	1,100	1,097	203	1385	2,0940	2,7200	0,0202	17,0	2,1
4-mar-23	14,1	13,3	1,197	1,199	1,197	1,107	1,099	1,097	242	1427	2,7055	2,7410	0,0395	22,1	2,9
5-mar-23	13,1	13,4	1,201	1,190	1,199	1,103	1,101	1,104	245	1498	2,7072	2,7281	0,0209	12,1	1,4
6-mar-23	13,3	13,2	1,198	1,194	1,196	1,108	1,108	1,110	248	1450	2,7010	2,7221	0,0211	12,5	1,5
7-mar-23	12,8	13,3	1,196	1,192	1,194	1,115	1,108	1,110	254	1437	2,6939	2,7002	0,0083	3,4	0,4
8-mar-23	13,5	17,3	1,193	1,180	1,187	1,110	1,095	1,101	257	1396	2,6836	2,6966	0,0160	9,8	1,2
9-mar-23	16,2	16,5	1,177	1,176	1,177	1,097	1,093	1,094	226	1492	2,7051	2,7364	0,0343	20,5	2,4
10-mar-23	16,3	16,5	1,177	1,183	1,180	1,095	1,088	1,086	251	1445	2,6979	2,7266	0,0307	19,0	2,3
11-mar-23	16,7	10,3	1,175	1,210	1,195	1,087	1,110	1,096	236	1417	2,6880	2,7314	0,0434	27,4	3,2
12-mar-23	9,7	10,4	1,213	1,207	1,210	1,111	1,112	1,114	250	1410	2,6923	2,7265	0,0362	22,5	2,7
13-mar-23	10,3	10,5	1,207	1,207	1,207	1,118	1,115	1,115	160	1419	2,7482	2,7665	0,0383	23,6	2,9
14-mar-23	10,0	10,3	1,206	1,204	1,207	1,117	1,120	1,123	166	1448	2,7417	2,7623	0,0476	28,7	3,1
15-mar-23	10,5	11,3	1,205	1,206	1,206	1,116	1,113	1,113	165	1493	2,7518	2,8052	0,0534	31,6	3,8
16-mar-23	11,4	11,5	1,206	1,205	1,205	1,111	1,106	1,106	203	1441	2,6988	2,7520	0,0541	33,4	4,0
17-mar-23	12,5	12,7	1,204	1,203	1,204	1,106	1,108	1,109	206	1454	2,6906	2,7583	0,0648	39,6	4,7
18-mar-23	10,5	11,5	1,210	1,210	1,210	1,108	1,103	1,103	200	1475	2,6900	2,7416	0,0500	30,7	3,9
19-mar-23	11,3	12,2	1,211	1,204	1,208	1,106	1,111	1,115	216	1433	2,6845	2,6856	0,0051	2,6	0,3
Promedio														20,5	---

* Caudal referencia (25°C y 760 mm Hg)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1178 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Hoja de cálculo para: PM10
 Código del equipo: P10331 Operador: GSA SAS
 Punto de monitoreo: PUNTO #2- FINCA HENRY
 Georreferenciación: N : 10°48'25,95" W: 74°96'12,84" m.s.n.m.: 9 Precisión: ±3
 Temperatura promedio ambiente (°C): 32
 Presión Barométrica promedio (mmHg): 723,3

Fecha	Lectura Manométrica (H2O)		Caudal Real Inicial (m3/min)	Caudal Real Final (m3/min)	Caudal Real Promedio (m3/min)	Caudal referencia inicial (m3/min)	Caudal referencia final (m3/min)	Caudal referencia promedio (m3/min)	Filtro Nº	Tiempo de muestreo (min)	Peso filtro (gr.)			Concentración PM10 (µg/m3)	Incertidumbre (µg/m3)
	Inicial	Final									Inicial	Final	Total		
2-mar-23	13,9	14,1	1,203	1,199	1,201	1,113	1,113	1,115	229	1335	2,6948	2,7184	0,0236	15,3	1,8
3-mar-23	13,1	13,5	1,202	1,199	1,202	1,120	1,118	1,120	240	1474	2,6840	2,7219	0,0379	22,4	2,7
4-mar-23	12,9	13,8	1,202	1,199	1,201	1,124	1,111	1,113	244	1432	2,7001	2,7276	0,0275	16,7	2,0
5-mar-23	13,2	14,1	1,202	1,196	1,201	1,118	1,115	1,118	247	1448	2,6966	2,7222	0,0256	15,3	1,8
6-mar-23	13,5	13,6	1,199	1,201	1,201	1,118	1,113	1,113	253	1437	2,7005	2,7048	0,0043	2,1	0,3
7-mar-23	13,9	13,2	1,199	1,200	1,199	1,110	1,124	1,123	256	1432	2,6852	2,7005	0,0153	9,0	1,1
8-mar-23	13,3	13,3	1,200	1,202	1,200	1,122	1,117	1,115	224	1396	2,6871	2,7051	0,0180	11,0	1,3
9-mar-23	12,5	13,5	1,204	1,203	1,203	1,124	1,116	1,116	230	1444	2,6940	2,7147	0,0207	12,3	1,5
10-mar-23	13,7	13,9	1,203	1,201	1,202	1,114	1,113	1,113	235	1478	2,6972	2,7242	0,0270	15,9	1,9
11-mar-23	13,3	13,4	1,204	1,203	1,204	1,121	1,116	1,117	238	1489	2,6976	2,7133	0,0157	8,9	1,1
12-mar-23	13,7	14,4	1,203	1,205	1,203	1,119	1,106	1,103	262	1407	2,6954	2,7362	0,0408	25,7	3,1
13-mar-23	14,3	14,6	1,205	1,197	1,201	1,107	1,114	1,117	188	1473	2,7465	2,7688	0,0223	13,0	1,5
14-mar-23	13,6	13,5	1,201	1,201	1,201	1,120	1,119	1,119	194	1492	2,7462	2,7718	0,0256	14,8	1,8
15-mar-23	13,8	13,9	1,199	1,198	1,198	1,116	1,118	1,118	214	1441	2,6907	2,7124	0,0217	12,9	1,5
16-mar-23	14,4	14,6	1,196	1,193	1,196	1,118	1,116	1,119	205	1456	2,6992	2,7365	0,0373	22,3	2,7
17-mar-23	14,8	15,3	1,193	1,199	1,196	1,120	1,109	1,106	208	1447	2,6986	2,7190	0,0204	12,2	1,5
18-mar-23	13,9	15,5	1,203	1,192	1,197	1,110	1,110	1,114	213	1444	2,7020	2,7476	0,0456	27,8	3,3
19-mar-23	14,5	15,8	1,196	1,200	1,197	1,119	1,098	1,095	218	1480	2,6782	2,6863	0,0081	4,4	0,5
Promedio														14,5	---

* Caudal referencia (25°C y 760 mm Hg)

Hoja de cálculo para: PM10
 Código del equipo: P10128 Operador: GSA SAS
 Punto de monitoreo: PUNTO N° 3 - FINCA BENJAMIN
 Georreferenciación: N : 10°48'5,31" W: 74°42'29,80" m.s.n.m.: 9M Precisión: ±3
 Temperatura promedio ambiente (°C): 35
 Presión Barométrica promedio (mmHg): 723,4

Fecha	Lectura Manométrica (H2O)		Caudal Real Inicial (m3/min)	Caudal Real Final (m3/min)	Caudal Real Promedio (m3/min)	Caudal referencia inicial (m3/min)	Caudal referencia final (m3/min)	Caudal referencia promedio (m3/min)	Filtro Nº	Tiempo de muestreo (min)	Peso filtro (gr.)			Concentración PM10 (µg/m3)	Incertidumbre (µg/m3)
	Inicial	Final									Inicial	Final	Total		
2-mar-23	10,0	11,8	1,206	1,206	1,207	1,120	1,110	1,110	227	1440	2,7001	2,7319	0,0318	19,3	2,3
3-mar-23	16,9	15,3	1,188	1,196	1,191	1,092	1,094	1,089	234	1430	2,7054	2,7880	0,0828	52,5	6,2
4-mar-23	15,6	16,3	1,195	1,187	1,190	1,091	1,093	1,096	243	1424	2,6970	2,8202	0,1232	78,4	9,2
5-mar-23	16,7	17,4	1,185	1,188	1,186	1,095	1,089	1,087	246	1440	2,6993	2,7740	0,0747	47,1	5,6
6-mar-23	16,5	16,9	1,191	1,184	1,187	1,090	1,090	1,093	250	1430	2,7020	2,7856	0,0836	52,9	6,2
7-mar-23	16,5	16,4	1,187	1,183	1,184	1,100	1,100	1,101	255	1409	2,6977	2,7436	0,0459	29,0	3,4
8-mar-23	16,3	17,3	1,183	1,185	1,183	1,101	1,093	1,092	258	1423	2,6802	2,7131	0,0329	20,6	2,5
9-mar-23	16,9	9,3	1,187	1,210	1,198	1,099	1,117	1,106	225	1419	2,6974	2,7076	0,0102	5,9	0,7
10-mar-23	17,5	10,5	1,183	1,206	1,195	1,090	1,111	1,100	232	1440	2,6944	2,7118	0,0174	10,4	1,2
11-mar-23	18,2	19,5	1,180	1,178	1,178	1,093	1,083	1,083	237	1440	2,6897	2,6906	0,0009	0,0	0,0
12-mar-23	18,3	10,1	1,182	1,208	1,194	1,094	1,116	1,103	241	1441	2,6921	2,6936	0,0015	0,4	0,0
13-mar-23	17,5	18,9	1,183	1,176	1,181	1,095	1,091	1,095	171	1439	2,7520	2,7538	0,0018	0,6	0,1
14-mar-23	17,6	16,5	1,181	1,194	1,188	1,094	1,091	1,085	181	1428	2,7560	2,7792	0,0232	14,4	1,7
15-mar-23	16,0	18,5	1,195	1,179	1,187	1,091	1,087	1,095	215	1440	2,6899	2,7175	0,0276	16,9	2,0
16-mar-23	16,5	16,8	1,185	1,182	1,184	1,093	1,097	1,099	204	1423	2,6972	2,7228	0,0256	15,8	1,9
17-mar-23	16,7	19,0	1,182	1,184	1,183	1,098	1,081	1,080	207	1434	2,6797	2,7110	0,0313	19,6	2,3
18-mar-23	17,5	17,4	1,190	1,190	1,190	1,090	1,085	1,085	212	1440	2,6926	2,7202	0,0276	17,1	2,0
19-mar-23	16,2	16,5	1,194	1,192	1,192	1,091	1,095	1,095	217	1427	2,6841	2,7001	0,0160	9,7	1,1
Promedio														18,5	---

* Caudal referencia (25°C y 760 mm Hg)

Comparación de los resultados obtenidos con la Resolución 2254 de 2017 (noviembre 01)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

De acuerdo con lo referenciado en el estudio presentado, con las concentraciones obtenidas en los medidores de alto volumen Hi-Vol para PM_{10} , se procedió a calcular la media aritmética, con el fin de poder referenciar con la norma establecida en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017, por la cual se adopta la norma de la calidad del aire y se dictan otras disposiciones incluyendo los valores máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio.

Tabla 16. Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio - PM_{10}

Contaminante	Unidad	Límite máximo permisible	Tiempo de exposición
PM_{10}	μ/m^3	50	Anual
		75	24 horas

Nota: $\mu g/m^3$: se presentan a las condiciones de referencia de 298,15° K y 101,325 KPa (25° C y 760 mmHg)
Fuente: Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017.

Como se evidencia en la tabla anterior, las mediciones diarias no podrán sobrepasar los 75 μ/m^3 . De igual forma, el promedio aritmético de las concentraciones obtenidas durante 12 meses no podrá sobrepasar los 50 μ/m^3 . De igual forma, el promedio aritmético de las concentraciones obtenidas durante 12 meses no podrá sobrepasar los 50 μ/m^3 . Según lo expuesto anteriormente, tenemos que de acuerdo con la información recolectada durante los 18 días de muestreo se presentan las siguientes conclusiones:

Tabla 17. Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio - PM_{10}

PM_{10}	Mina SUMICOL	Finca Henry	Finca Benjamín
Concentración promedio (μ/m^3)	20,5	14,5	18,5
Máxima concentración diaria (μ/m^3)	39,6	27,8	52,9
Número de muestras tomadas	18	18	18
Límite de aceptación (μ/m^3)	Diario	75	
	Anual	50	

Conclusiones de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas

Punto No.1 - Mina SUMICOL

En esta estación de monitoreo el 100% de las concentraciones no sobrepasaron la norma diaria de material particulado (PM_{10}) de 75 $\mu g/m^3$ como se observa en la tabla anterior. La máxima concentración reportó un valor de 39,6 $\mu g/m^3$.

Punto No.2 - Finca Henry

En esta estación de monitoreo el 100% de las concentraciones no sobrepasaron la norma diaria de material particulado (PM_{10}) de 75 $\mu g/m^3$, como se observa en la tabla anterior. La máxima concentración reportó un valor máximo de 27,8 $\mu g/m^3$.

Punto No.3 - Finca Benjamín

En esta estación de monitoreo el 100% de las concentraciones no sobrepasaron la norma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

diaria de material particulado (PM10) de $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, como se observa en la tabla anterior. La máxima concentración reportó un valor de $52,9 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Teniendo en cuenta los resultados para material particulado (PM10), las tres (03) estaciones de monitoreo cumplen con la norma diaria de $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, a excepción de la muestra del 4 de marzo en el Punto 3, la cual supera la concentración de la norma diaria con $78,4 \mu\text{g}/\text{m}^3$, Evaluando la concentración promedio obtenido durante las mediciones para cada punto, si estas mantuvieran el mismo comportamiento durante el año, en las Puntos 1 y 2, las estaciones se encontrarían por debajo de la norma anual de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$, para el Punto 3 se encuentran 3 mediciones que superan la norma anual, con fechas del 3, 4 y 6 de marzo.

Punto No.1



Punto No.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”



Punto No.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”



Consideraciones de la CRA:

Teniendo en cuenta los resultados presentados en el informe de calidad del aire para el año 2023 se evidencia que para el parámetro material particulado (PM10), las tres (3) estaciones de monitoreo dan cumplimiento a los límites máximos establecidos en la norma diaria de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Evaluación de estudio de ruido

El informe final de la evaluación de ruido presentado por parte de la firma SUMICOL S.A.S. ante la CRA mediante Radicado 2023_140000_114872 de noviembre 23 de 2023, ante lo cual se lleva a continuación el análisis y revisión de la información reportada en dicho estudio, en cumplimiento de lo establecido en Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo II.

Tabla 18. Datos generales

Datos cualitativos	
Fuente(s) generadora de ruido	Las fuentes generadoras de ruido presentes en el estudio fueron principalmente los procesos internos de la mina (entrada de vehículos pesados, carga y movimiento de material con retroexcavadora), ruido originado por el tráfico de vehículos pesados (Volquetas) y retroexcavadoras, ruido proveniente de la comunicación dentro del personal del proyecto, además de la fauna presente en el lugar (pájaros e insectos) y el paso vehículos externos en vía local de la zona.
Variabilidad del ruido	Ruido continuo, pero con fluctuaciones intermitentes ocasionado por la actividad de la mina, el paso de vehículos externos en vía local de la zona,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

	<i>la fauna local y demás agentes externos que contribuyan con el paisaje sonoro del lugar.</i>
<i>Naturaleza y estado del terreno entre el sonómetro y la fuente de ruido.</i>	<i>Terreno predominantemente plano con leves inclinaciones, un suelo constituido principalmente por tierra, arena seca y yerba corta, sin presencia de barreras o superficies reflectantes, una densidad vegetal muy baja por lo que no existe algún control de ruido.</i>
Datos cuantitativos condiciones atmosféricas	
<i>Rango Temperatura ambiente:</i>	35°C - 27.7°C
<i>Dirección predominante y rango de velocidad del viento:</i>	<i>Se evidenciaron vientos menores a 2.2 m/s y, con velocidad predominante hacia el Este.</i>
<i>Presión barométrica:</i>	756.7 mmHg.
<i>Rango de humedad relativa:</i>	78% - 50%.

Dentro de los instrumentos empleados para la medición se encuentran:

1. *Sonómetros para medición de ruido SVANTEK, Modelos SVAN 953 (21556); verificados con pistófono SV30A, (Ver ANEXO 5. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN EQUIPOS).*

Características:

- *Mediciones de ruido (SPL, Leq, SEL, Lden, Ltm3, Ltm5 y estadísticas) con micrófono ACO 7052H tipo 1, el cual tiene precisión en el rango de 10Hz a 20kHz, IEC 61672:2002.*
- *Detectores con respuesta en paralelo IMPULSE, FAST y SLOW para mediciones con filtros A, C o Z.*
- *Dos rangos de medición: 25dB RMS(A) ÷ 123dB PEAK (BAJO) y 36dB RMS(A) ÷ 140dB PEAK (ALTO).*
- *Análisis en tiempo real en bandas de octava (1/1) y tercios de octava (1/3). 15 filtros con frecuencias centrales entre 1Hz y 16kHz, tipo 1 - IEC 1260, y 45 filtros con frecuencias centrales entre 0.8Hz y 20kHz, tipo 1 - IEC 1260.*

2. *Pistófono SV30A, instrumento calibrador acústico utilizado para el ajuste de la sensibilidad del sonómetro (ver ANEXO 5. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN EQUIPOS).*

Características:

- *Calibrador Acústico Tipo 1 conforme con IEC 60942:2003.*
- *Frecuencia 1 kHz.*
- *Niveles de calibración 94 dB y 114 dB (modelo SV30A).*
- *Micrófono de condensador interno de referencia de ½”.*
- *Detección automática de presencia de micrófono.*
- *Compensación de temperatura y presión estática integrado.*
- *Encendido / Apagado automático.*

3. *Termo Higrómetro digital tipo HTC - 2 utilizado para la medición de la temperatura y la humedad relativa, modelo del equipo y Serial: serial del equipo (Ver ANEXO 5*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 1178 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN EQUIPOS).

Características:

- *Visualización dual: temperatura en °C y humedad relativa.*
- *Visualización del porcentaje de humedad relativa asociado a una descripción subjetiva del grado de confort.*
- *Posee dos sensores de temperatura, externo e interno, según los requerimientos de medición.*

4. *Anemómetro digital utilizado para la medición de la velocidad del viento, marca EXTECH Instruments, modelo AN 100, serial No 05360596, (Ver ANEXO 5, CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN EQUIPOS). Durante las mediciones se utilizó en conjunto con una veleta libre en tela para verificar la dirección del viento. Las mediciones de velocidad de viento se realizan durante el tiempo que se lleve a cabo el respectivo monitoreo, levantando las aspas del anemómetro a la altura del micrófono del sonómetro. Si se percibe viento se procede a verificar con la veleta de tela cual es la dirección de arrastre del viento para posteriormente con un GPS establecer la dirección correcta, si no se percibe viento, se determina como nula esta condición al momento de realizar las mediciones en campo.*

Tabla 19. Relación de los puntos monitoreados de emisión de ruido y su respectiva georreferenciación.

Punto	Nombre Punto de emisión de ruido SUMICOL S.A.S. – Mina Villa del Carmen	Coordenadas planas		Coordenadas DMS		
		X	Y	N	W	ho*
1	Portería	924052,516	1686755,642	10°48'18.18"	74°46'19.10"	13
2	Finca	923749,483	1686557,520	10°48'11.71"	74°46'29.06"	18
3	El Reposo	924004,180	1686473,974	10°48'09.01"	74°46'20.67"	14

***Nota:**

Altura Elipsoidal (he) referida al elipsoide WGS84. Para conocer la altura sobre el nivel del mar (msnm) o altura ortométrica (H) se debe realizar la corrección por ondulación geoidal (N) mediante la herramienta MAGNA SIRGAS PRO 3 del Instituto Nacional Geográfico "IGAC", donde "H= he – N". Sistema de Coordenadas proyectado con el sistema Magna Colombia Origen único.

Vista aérea de los puntos monitoreados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Resultados de ruido obtenidos

Para efecto del estudio de emisión de ruido, las mediciones se realizaron el día 21 de marzo de 2023, en el horario diurno, los datos de los niveles durante el estudio de emisión de ruido en el horario diurno con sus debidas observaciones se presentan a continuación.

A continuación, en la tabla siguiente se muestra los niveles de emisión de ruido en el horario diurno determinados para cada uno de los puntos de muestreo.

Tabla 20. Niveles de emisión de ruido o aporte de ruido – horario diurno

NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO – SUMICOL S.A.S. – MINA VILLA CARMEN – HORARIO DIURNO – MARZO DE 2023.			
NIVEL EQUIVALENTE TOTAL			
Punto No.	LAeq TOTAL corregido [dBA]	LAeq RESIDUAL – L90 corregido [dBA]	NIVEL DE EMISIÓN [dBA]
1	70.7	61.0	70.2
2	68.4	65.7	65.1
3	61.9	56.0	60.6

Niveles de ruido en comparación con la norma

A continuación, se presenta el nivel de emisión para el horario diurno en comparación con el límite máximo estipulado por la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

Para el diagnóstico de emisión se comparan los niveles de emisión de ruido (horario diurno) con respecto al nivel máximo permisible establecido por la Resolución 0627 para el Sector C Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.

Tabla 21. Normatividad ruido

Punto	LAeq TOTAL corregido [dBA]	Leq Residual o L90 CORREGIDO [dBA]	NIVEL DE EMISIÓN [dBA]	Sector C Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.
				Horario diurno - ART. 09 - R. 627 07/Abril/2006 [dBA]
1	70.7	61.0	70.2	75
2	68.4	65.7	65.1	
3	61.9	56.0	60.6	

Se afirma dentro del estudio presentado que durante los monitoreos de emisión de ruido se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

tomaron las condiciones ambientales más representativas en dichas medidas, encontrando así, un rango temperatura de 35°C y 27.7°C, un intervalo de humedad relativa de 78% y 50%.

De igual forma, el estudio establece que durante el monitoreo se presentaron vientos con velocidades menores o iguales a 2.2 m/s con una dirección de arrastre hacia el Este; el promedio de las presiones atmosféricas medidas en cada punto fue de 756.7 mm.Hg.

Durante los monitoreos de ruido no se realizaron medidas en aquellos instantes en los cuales se evidenciaba lluvia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Resolución 0627.

Del monitoreo realizados en campo se pudieron obtener las siguientes conclusiones:

- *Las actividades desarrolladas por la Mina Villa Carmen emiten un nivel de ruido que está por debajo de los niveles máximos establecidos por la norma para el tipo de suelo usado por este proyecto.*
- *El nivel de ruido es más elevado en el punto 1 donde se encuentra la portería para entrar el predio minero, este mayor nivel de ruido se debe al tráfico de vehículos pesados para entrar y salir de la Mina Villa Carmen.*
- *El nivel residual, en comparación al ruido total, tiene una diferencia considerable en todos los puntos y en relación con la emisión obtenida en cada uno de ellos. Esto significa que los trabajos de la mina, que es extracción de material, contribuyen al ruido de fondo de manera relevante, pero sin pasar los límites máximos permisibles*
- *El ruido residual corresponde a factores naturales, como el viento en la vegetación, fauna de la zona y movimiento de vehículos lejanos.*

Consideraciones de la CRA:

Teniendo en cuenta los resultados presentados en el estudio de ruido 2023 se evidencia cumplimiento a los límites máximos establecidos en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

18.3 Radicado 202314000116472 de 29 de noviembre de 2023.

La Agencia Nacional de Minería informa a la Corporación mediante Visita de fiscalización N°18 realizada el 16 de Noviembre de 2023, sobre las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero FLD-157, así como la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, y la presentación de las conclusiones, recomendaciones. El documento indica un volumen de explotación mensual de 4.500 m3

Consideraciones de la CRA:

Teniendo en cuenta las evidencias, conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización N° 18 no se identifican no conformidad en relación al componente ambiental.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Se realizó visita técnica de inspección a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S en la fecha noviembre 07 de 2023 con TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 0000694 del 30 de octubre de 2008, modificadas por la Resolución 766 del 1 de diciembre 2009 y Resolución 717 del 18 de octubre de 2016.

La Mina El Carmen TM FLD-157 de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S se encuentra realizando normalmente actividades de explotación de materiales de construcción tipo arena, durante el recorrido se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se observó un área en etapa de cierre abandono debidamente revegetalizada aproximadamente de 4Ha, según lo manifiestan las personas que atendieron la visita.*
- *Un área de explotación activa de aproximadamente 3Ha.*
- *Un área de acopio de material de explotación, la cual se encuentra debidamente techada y con polisombras negros en sus costados para evitar la emisión de material particulado en coordenadas 10°48'19" N - 74°46'19" W.*
- *La Mina El Carmen con TM FLD-157 cuenta con señalizaciones de tipo preventivas e informativas.*
- *Se evidencia una cerca viva alrededor del área de la Mina El Carmen TM FLD-157*
- *La empresa SUMICOL S.A.S para la Mina El Carmen TM FLD-157 cuenta con una volqueta y una retroexcavadora para las actividades de explotación de material de construcción tipo arena.*
- *Cuentan con un baño el cual posee un tanque elevado y una poza séptica en coordenadas 10°48'16,54" N - 74°46'28,46" W, según lo manifiesta en las personas que atendieron la visita la disposición final de las aguas residuales domésticas no se ha realizado con un tercero, debido a que dicha poza no ha completado su capacidad de almacenamiento.*
- *Se encuentra un punto ecológico para residuos domésticos el cual se encuentra debidamente clasificados por colores y rotulado según, dentro de la mina no se evidenció almacenamiento de residuos de tipo RESPEL, sin embargo, según lo manifestado por las personas que atendieron la visita la disposición final se realiza con terceros.*
- *La Mina El Carmen TM FLD – 157 se encuentra debidamente demarcada con palos pintados de color amarillo y negro para evidenciar la vía de acceso y de color rojo para las zonas ya revegetalizadas.*
- *Al momento de la visita las vías están bien conformadas y óptimas para el tránsito.*
- *La mina está debidamente señalizada indicando Normas de Seguridad y Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. Se identificó el Mapa de Seguridad de la Mina.*
- *El usuario no solicitó Permiso de Concesión de Aguas ya que, según el Ingeniero de la Mina, no se requiere para la actividad. Utilizan sistemas de carrotanques.*
- *La explotación de arena la realizan cada 6 meses, es decir su programación la tienen entre los meses Junio y diciembre. En el momento de la visita, No se encontró trabajos de explotación, solo transporte de material para producción de pega (PEGACOR) en otro lugar donde la fabrican que es propiedad del Grupo Corona.*
- *Se encontró un espacio dentro de la mina que la utilizan como Infraestructura de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

oficina y SST.

- *Se evidenció vegetación alrededor de la zona de explotación.*
- *Se evidenció una leve presencia de escorrentía debido a las lluvias. Estas escorrentías salen por canales naturales en terreno natural.*
- *En cuanto al recurso humano, solo trabajan 5 personas incluyendo profesionales SISO y operadores de maquinaria.*
- *Cuenta con barreras vegetales vivas; altas- arboles) y bajas-arbustos.*
- *Se encontró 1 cargador y 1 volqueta. Las volquetas totalmente escarpadas y no se evidenció derrame de material particulado. Las volquetas estaban totalmente herméticas.*
- *Durante el recorrido no se observó captación de aguas superficiales o subterráneas para uso minero.*
- *No se evidenció vertimientos sin tratamientos que afecten la calidad del agua ni el movimiento de las aguas superficiales.*
- *No se evidenció emisiones atmosféricas por la generación de material particulado.*
- *No se observó afectación de agua por arrastre de sedimentos.*
- *No se observó afectación de suelo por procesos de remoción en masa y erosión.*
- *No se evidenció manejo inadecuado de residuos sólidos (orgánicos/inorgánicos) y vertimientos.*
- *Durante el recorrido no se observó manejo inadecuado de estériles y escombros en el frente de explotación.*
- *Durante el recorrido No se evidenció aprovechamiento forestal, se ha realizado mediante el avance de la explotación.*
- *No se observaron situaciones de riesgo alguno en que se pueda generar emergencias por derrames, incendios, deslizamientos y otros fenómenos.*
- *Se evidencia implementación parcial de actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono como Reforestación y Recuperación Geomorfológica.*
- *Realizan monitoreo de calidad de aire y ruido a inicios de cada año.*

20. CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a la SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S con TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico, la consulta del expediente 1609-275, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- *Cumple con las obligaciones ambientales y permisos otorgados de presentar informe ICA 2022 y estudio de calidad del aire y ruido para la vigencia 2023. Sin embargo, de la revisión técnica se identifican algunos ítems del informe de calidad del aire deberán ser complementados en futuros estudios a realizar, tal como se detallan en la tabla 13 del presente Informe Técnico. Así mismo, para la presentación del ICA correspondiente al año 2023 la empresa deberá atender los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de Proyectos 2022, ni la Resolución 188 de 2013, por la cual el Ministerio de Ambiente adoptó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para la entrega de la información geográfica de los informes de cumplimiento Ambiental ICA.*
- *Los camiones que salen cumplen con las especificaciones de sellado y escarpado. No*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

se evidenció derramamiento de material particulado.

- *El usuario SUMICOL S.A.S entrega a la Corporación los informes de calidad de aire y emisión de ruido según Radicado 202314000114872 de 23 noviembre de 2023. Informe CRN-3082-SM-CA3-MINCAR-23 y CRN-3082-SM-ER3-MVCAR-23.*
- *Los resultados obtenidos del monitoreo realizado durante el periodo de marzo 03 a marzo 20 de 2023 en lo relacionado con la calidad del aire en el área de influencia del proyecto demuestran que están dentro de los valores máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente en lo relacionado con las emisiones atmosféricas.*



- *De acuerdo con lo aprobado mediante resolución 694 de 2008 la vida útil del proyecto es de 22 años; se requiere la actualización del avance del proyecto y su plan de cierre a la fecha.*
- *Las aguas ARD generadas son conducidas en tanque de almacenamiento y no se cuenta información técnica del sistema de manejo, tratamiento ni con evidencia de la disposición con terceros autorizados.*
- *La empresa implementa la medida de manejo ambiental de humectación de vías y pilas mediante el uso de carrotanques; se evidencia permisos ambientales para de autorización de captación de aguas por parte del tercero contratado.*

Revisado el expediente 1609-275 se encuentra el Informe Técnico 945 de 2022 que recomienda Tomar las medidas pertinentes, para prevenir que la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL – S.A.S en la Mina El Carmen con TM FLD – 157 continúe realizando aprovechamiento de los recursos naturales por fuera del área licenciada autorizada por la Resolución 694 del 2008. (...)”

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- **De la protección al medio ambiente.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, donde se indicó:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

(Decreto 2041 de 2014, art. 40)”

Así entonces, como quiera que el Permiso de Emisiones Atmosféricas están inmerso en el tema de Licencias Ambientales, es posible señalar que los impactos que se generen en los recursos naturales por parte de las actividades desarrolladas por la Empresa SUMICOL S.A.S. (explotación de materiales de construcción tipo arena), son considerados objetos de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, con los instrumentos y mecanismos para ejercer medidas de mitigación, corrección y compensación.

El mismo Decreto 1076 de 2015 establece, el reglamento de Protección y Control de la calidad del Aire, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio

-ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

(Decreto 948 de 1995, art. 1)

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.1. Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado.

La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo.

(Decreto 948 de 1995, art. 3)

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.5. *De las clases de normas de calidad del aire o de los distintos niveles periódicos de inmisión. La norma de calidad del aire, o nivel de inmisión, será fijada para períodos de exposición anual, diario, ocho horas, tres horas y una hora.*

La norma de calidad anual, o nivel de inmisión anual, se expresará tomando como base el promedio aritmético diario en un año de concentración de gases y material particulado PM10, y el promedio geométrico diario en un año de la concentración de partículas totales en suspensión.

La norma de calidad diaria, o nivel de inmisión diario, se expresará tomando como base el valor de concentración de gases y material particulado en 24 horas.

La norma de calidad para ocho horas, o nivel de inmisión para ocho horas, se expresará tomando como base el valor de concentración de gases en ocho horas.

La norma de calidad para tres horas, o nivel de inmisión para tres horas, se expresará tomando como base el valor de concentración de gases en tres horas.

La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases en una hora.

(Decreto 948 de 1995, art. 7 modificado por el Decreto 979 de 2006 art 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

(...)”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 1003 del 19 de diciembre de 2023, la consulta del expediente N° 1609-275 y la base de datos de la corporación, se pudo concluir lo siguiente con respecto al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada por Resolución No 0000694 del 30 de octubre de 2008, modificadas por resoluciones No 766 del 1 de diciembre 2009 y No 717 del 18 de octubre de 2016 a la SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7, amparada por el TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico:

“(...)”

En virtud de la visita técnica realizada a la SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S con TM FLD-157, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico, la consulta del expediente 1609-275, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- *Cumple con las obligaciones ambientales y permisos otorgados de presentar informe ICA 2022 y estudio de calidad del aire y ruido para la vigencia 2023. Sin embargo, de la revisión técnica se identifican algunos ítems del informe de calidad del aire deberán ser complementados en futuros estudios a realizar, tal como se detallan en la tabla 13 del presente Informe Técnico. Así mismo, para la presentación del ICA correspondiente al año 2023 la empresa deberá atender los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de Proyectos 2022, ni la Resolución 188 de 2013, por la cual el Ministerio de Ambiente adoptó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para la entrega de la información geográfica de los informes de cumplimiento Ambiental ICA.*
- *Los camiones que salen cumplen con las especificaciones de sellado y escarpado. No se evidenció derramamiento de material particulado.*
- *El usuario SUMICOL S.A.S entrega a la Corporación los informes de calidad de aire y emisión de ruido según Radicado 202314000114872 de 23 noviembre de 2023. Informe CRN-3082-SM-CA3-MINCAR-23 y CRN-3082-SM-ER3-MVCAR-23.*
- *Los resultados obtenidos del monitoreo realizado durante el periodo de marzo 03 a marzo 20 de 2023 en lo relacionado con la calidad del aire en el área de influencia del proyecto demuestran que están dentro de los valores máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente en lo relacionado con las emisiones atmosféricas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”



- De acuerdo con lo aprobado mediante resolución 694 de 2008 la vida útil del proyecto es de 22 años; se requiere la actualización del avance del proyecto y su plan de cierre a la fecha.
- Las aguas ARD generadas son conducidas en tanque de almacenamiento y no se cuenta información técnica del sistema de manejo, tratamiento ni con evidencia de la disposición con terceros autorizados.
- La empresa implementa la medida de manejo ambiental de humectación de vías y pilas mediante el uso de carrotanques; se evidencia permisos ambientales para de autorización de captación de aguas por parte del tercero contratado.

Revisado el expediente 1609-275 se encuentra el Informe Técnico 945 de 2022 que recomienda Tomar las medidas pertinentes, para prevenir que la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S - SUMICOL – S.A.S en la Mina El Carmen con TM FLD – 157 continúe realizando aprovechamiento de los recursos naturales por fuera del área licenciada autorizada por la Resolución 694 del 2008. (...)”

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a a la SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7, para que de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1003 del 19 de diciembre de 2023, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental de manera inmediata:

1. Se abstenga de realizar aprovechamiento de los recursos naturales por fuera del área licenciada autorizada mediante Resolución 694 de 2008, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 945 de 2022.
2. Presente los informes de cumplimiento ambiental – ICA´s, atendiendo los lineamientos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de Proyectos 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 188 de 2013, por la cual el Ministerio de Ambiente adoptó el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para la entrega de la información geográfica de los informes de cumplimiento Ambiental ICA, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 945 de 2022.
3. Presente los informes de calidad del aire que den cumplimiento a los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
4. Presente en un término de treinta (30) días los siguientes documentos:
 - Informe con la descripción, planos y memorias del sistema de manejo, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas. Allegar los soportes de disposición del periodo 2023 y dar inicio a los trámites ambientales por disposición de ARD al suelo en caso que aplique.
 - Copia de la concesión de aguas otorgada que soporta el abastecimiento requerido por el tercero contratado para la implementación del programa de humectación de vías y pilas de almacenamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **1178** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

5. Presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA, los siguientes documentos:
- Planos actualizados del área de explotación autorizada Vs avance minero y cierre.
 - Planos temáticos con el detalle de las áreas de intervención forestal de los periodos 2008 a 2018 y 2019 a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMAR a la SOCIEDAD DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7 que en el caso que se proyecten actividades de cierre, la empresa deberá presentar ante esta Corporación para su aprobación, el documento indicado en la ficha No. 12 del PMA aprobado mediante Resolución 694 de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2. DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR a la SOCIEDAD DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7 que el aprovechamiento forestal está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 945 de 2022 y el Informe Técnico No. 1003 del 19 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la SOCIEDAD DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7, al correo electrónico: jparra@corona.com.co y/o a la dirección física Carrera 48 No 72 sur -01 Avenida Las Vegas – Sabaneta – Antioquia, de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La SOCIEDAD DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.S identificada con NIT 890.900.120-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

1178

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890900120 - 7”

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No. 1609-275.

Dado en Barranquilla, a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1609-275

Proyectó: O. Gomez B – Abogado Contratista - SDGA.

Revisó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.

Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental.-